Año de 1951 — Lunes 4 de Junio — Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

OBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

ECRETO *de 25 de mayo de 1951 por el que se modifica el artículo 13 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando.*

El artículo trece del vigente Reglamentó de la Real y Militar Orden e San Fernando, aprobado por Real Decreto de cinco de julio de mil novecientos veinte, establece que la pensión correspondiente a cada Cruz de an Fernando es transmisible, según érminos literales del precepto, «a las iudas, hijos o padres de los Caballeros fallecidos, en los mismos términos con iguales condiciones que los del Montepío Militar, pero sin limitación de edad ni estado en las hembras».

Es evidente que la excepción que ontiene este último inciso, en cuanto l estado de las hembras, se refiere, e forma inequívoca, a las hijas y madres, pero en nigún caso a las viudas e los Caballeros fallecidos, que, al ontraer nuevas nupcias, pierden la ondición que el propio precepto exie como básica y determinante de su erecho.

Por ello, a propuesta del Ministro l Ejército, previo informe del Conjo Supremo de Justicia Militar y de cuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo trece l vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprodo por Real Decreto de cinco de lio de mil novecientos veinte, querá redactado en la siguiente forma:

«Artículo trece.—Todas las Cruces San Fernando, aun repetidas, sen premiadas vitaliciamente con la nsión correspondiente al empleo en ue se obtuvieron, siendo éstas transisibles a las viudas, hijos o padres e los Caballeros fallecidos, en los ismos términos y con iguales conciones que las del Montepío Militar, ero sin limitación de edad ni estado las hembras. Esta última excepión, referente al estado en las hembras, no comprenderá a las viudas de s Caballeros fallecidos, quienes, aso de celebrar nuevo matrimonio, esarán en el derecho al percibo de la ensión definitivamente, con la fecha el día en que contrajeron aquél y sin ue puedan recuperarlo nuevamente.

La pensión, en este caso, se considerará vacante y se transmitirá a los hijos o, en su defecto, a los padres, según corresponda, previa petición y cumplimiento de las formalidades legales prevenidas.»

Artículo segundo.—Las viudas de los Caballeros laureados acreditarán periódicamente su estado en la forma prevenida para las demás pensionistas, debiendo cesar automáticamente en el percibo de la pensión anexa a la Cruz de San Fernando tan pronto como se acredite hayan contraído nuevas nupcias.

Artículo tercero.—Las viudas de los Caballeros laureados que, no obstante lo previsto en el artículo trece del Reglamento de la Orden, se encontraran en la actualidad, después de haber contraído nuevo matrimonio, disfrutando dichas pensiones cesarán en el percibo de las mismas a partir de la publicación del presente Decreto, sin obligación de devolver las cantidades percibidas desde la celebración del último matrimonio.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones que, en su caso, hiciese necesario la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

(Del «B. O. del E.», 1 de junio, n.º 152.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone que los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que no estén acogidos al régimen de derechos pasivos máximos establecido por el Estatuto de Clases Pasivas pueden optar por el mismo en los términos y condiciones que se señalan.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto-ley de 12 de enero de 1951, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A los efectos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y decreto-ley de 12 de enero de 1951, los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar subalterno de los Ejércitos que no teniendo con arreglo a las disposiciones legales vigentes y fecha de su ingreso al servicio del Estado derecho al régimen de derechos pasivos del Título I del Estatuto del Ramo, hayan tomado parte en la Campaña de Liberación de España y no estén acogidos al régimen de derechos pasivos máximos establecidos en el Título II de dicho Estatuto; podrán optar por dicho régimen de derechos pasivos máximos en los términos y condiciones que a continuación se expresan.

Asimismo, y a los expresados efectos, los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar subalterno de los Ejércitos que estando acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y habiendo tomadoparte en la Campaña de Liberación de España hubieran dejado de satisfacer las correspondientes cuotas suplementarias o las hubieren satisfecho con interrupciones o intermitencias, podrán legalizar su situación con respecto a los derechos pasivos máximos; ateniéndose a lo que se establece en la presente Orden.

Artículo segundo. El compromiso económico que cada peticionario deberá haber contraído en la instancia a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley de 12 de enero de 1951 se extenderá al descuento del 5 por 100 sobre el sueldo y retribuciones comprendidas en el artículo 41 del Estatuto de Clases Pasivas y artículo 107 del Reglamento ley de 21 de noviembre de 1927 que se perciban por el interesado en lo sucesivo, y a las cuotas suplementarias atrasadas y sus recargos correspondientes a dichos sueldos y retribuciones percibidos desde la primera toma de posesión en el caso de opción, o a las cuotas suplementarias y sus recargos, correspondientes a lo dejado de satisfacer por falta de pago, interrupciones o intermitencias en éste, en el caso de que se trate de la legalización de la situación del peticionario.

Artículo tercero. Las cuotas suplementarias atrasadas podrán ser satisfechas, a elección de los interesados, en cualquiera de las formas siguientes: A) De una sola vez. B) En plazos trimestrales de cuantía superior a mil pesetas. C) Descuento mensual del 10 por 100 del sueldo. El funcionario que opte por esta forma de pago queda facultado para abonar en cualquier momento el resto de su débito del modo establecido en los apartados A) y B).

Las cuotas sufrirán los recargos que a continuación se expresan:

a) Las satisfechas en la forma del apartado A), el 0,50 por 100.

b) Las abonadas en los plazos trimestrales prevenidos en el apartado B), el 0,75 por 100.

c) Las que se extingan por el descuento mensual señalado en el apartado C), el 1 por 100.

Artículo cuarto. Las solicitudes de opción o de legalización de situación referentes a los derechos pasivos máximos dirigidas al Ministro de Hacienda a las que proceda dar curso serán remitidas al Jefe del Cuerpo, buque, Centro o dependencia en que el interesado preste sus servicios. Una vez recibidas, dispondrán que a cada solicitud se una certificación que acredite debidamente que el solicitante tomó parte en la Campaña de Liberación de España, extr mo que será comprobado con lo que conste en el expediente personal y hoja de servicios del interesado o recabando al efecto, cuando así lo estime necesario, los antecedentes, datos, documentos y pruebas justificativas de dicho requisito. Asimismo, requerirán a los solicitantes para que manifiesten de modo auténtico la forma de pago que elijan de entre las expresadas en el artículo tercero.

Una vez acreditados dichos extremos y debidamente justificado el requisito de participación en la Campaña de Liberación, a juicio del Jefe del Cuerpo, buque, Centro o Dependencia respectivo se hará constar así por diligencia autorizada al margen o a continuación de la solicitud, y el mencionado Jefe, por Delegación del Ministro de Hacienda, concederá la opción al régimen de derechos pasivos máximos o accederá a la petición de legalización de la situación del solicitante con respecto a los mismos.

Cuando el Jefe del Cuerpo, buque, Centro o Dependencia desestimare en todo o en parte la solicitud, contra dicho acuerdo podrá recurrirse en súplica ante el Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo, presentándose el recurso de súplica, con los documentos justificativos de sus alegaciones, ante el propio Jefe que hubiere dictado el acuerdo desestimatorio, quien elevará el expediente, con su informe, al Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. Cuando por resolución firme se hubiere concedido la opción por el régimen de derechos pasivos máximos o la legalización de la situación del solicitante respecto a los mismos, se hará constar en el expediente personal y hoja de servicios

del interesado, conforme previene el artículo 105 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, y una copia de la instancia y del acuerdo de concesión se remitirá al Habilitado correspondiente para la práctica de las liquidaciones de las cuotas suplementarias atrasadas y sus recargos, y forma de efectividad por que se hubiere optado.

Artículo sexto. Los Habilitados, antes de la práctica de las liquidaciones, podrán hacer uso de la facultad prevista en la disposición sexta adicional del Decreto de 11 de enero de 1943 y someter las dudas que se les ofreciere respecto a la procedencia de practicar o no determinados descuentos a la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, conforme a lo prevenido en el párrafo final del artículo 107 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Las liquidaciones que practiquen los Habilitados serán recurribles en alzada ante el Jefe del Cuerpo, buque, Centro o Dependencia en que el interesado preste sus servicios, presentándose el recurso dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de las liquidaciones ante el propio Habilitado, quien elevará el expediente, con su informe, a dicho Jefe, resolviendo éste sin ulterior recurso.

Artículo séptimo En cuanto no se oponga a lo prevenido en el Decreto ley de 12 de enero de 1951 y en la presente Orden, se observarán los preceptos del Decreto de 11 de enero de 1943 y disposiciones complementarias, en relación con el vigente Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1951.

J. BENJUMEA

Excmo. Sres. ...

(Del «B. O. del E»., 30 de mayo, n.º 150).

1533

NOTAS DE HACIENDA

Canje-fusión de los Títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 3'50 por 100, que llevan fechas 15 julio 1945, 1.º enero y 8 marzo 1946

Los tenedores de Títulos de las citadas Deudas que custodien por si mismo los Valores, habrán de presentarlos al Canje-fusión a partir del día 25 del actual, en la Intervención de Hacienda, Negociado de Deuda, debidamente relacionados por Series y Numeración correlativa de menor a mayor, en facturas que en el mismo Negociado se les facilitará, acompañando los Títulos que deberán llevar el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda, para su Canje», fecha y firma del presentador y adheridos los cupones 24 23 y 17, respectivamente.

1499

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Florencio Criado de Lucas, vecino de Pinarejos, en instancia de fecha 5 de abril de 1951, solicita la autorización administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 3.000 voltios, que partiendo de la caseta transformadora que en Pinarejos posee la Empresa de don Matías de Frutos llegue a la fábrica de aserrío que en Pinarejos posee el peticionario, a fin de suministrar flúido a un motor de 20 H. P. La longitud de la línea es de 380 metros y estará formada por postes de madera separados 40 metros, conductor de 10 m/m de sección y aisladores adecuados a la tensión de servicio.

A fin de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se publica seguidamente la relación de los propietarios afectados, todos ellos pertenecientes al término de Pinarejos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, de las Instalaciones Eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio, en la Alcaldía correspondiente o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, en el Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.—Segovia, 25 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

Relación de propietarios afectados:

D. José Alvarez.
D.ª Basilisa Muñoz.
D. Casimiro Sanz.
D.ª Restituta Escribano.
D. Patricio Escribano.
D. Eduardo Fuentetaja.
D. Félix García.

1478

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Abilio Arroyo Alonso, Ingeniero Industrial, Director Gerente de la Eléctrica Segoviana, S. A., en nombre y representación de esta Sociedad, solicita, en instancia fecha 4 de noviembre de 1950, la concesión administrativa necesaria para la variación del trazado actual de la línea de energía eléctrica que dicha Sociedad posee desde el pueblo de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) a San Cristóbal de la Vega (Segovia), en su entrada a la caseta transformadora de este pueblo, de 5.000 voltios con que actualmente funciona a 15.000.

Presenta a estos fines un proyecto suscrito por el peticionario, en el que describe la variación.

Estando la Sociedad debidamente autorizada para llevar a cabo la modificación del trazado por los propietarios efectados, no se solicita la imposición de servidumbre forzosa.

Toda la variación del trazado actual se desarrolla en término municipal del pueblo de San Cristóbal de la Vega, efectuándose un cruce en forma reglamentaria en el km. 48,595 de la carretera de Cuéllar a Arévalo y otro en el km. 128,650 de la de Toledo a Valladolid.

Presenta la Sociedad peticionaria oficios de la Jefatura Provincial de Telecomunicación y de la Compañía Telefónica Nacional de España, en la que la autoriza a efectuar los cruces con las líneas Telegráfica y Telefónica, respectivamente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, de las Instalaciones Eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, en la Alcaldía correspondiente o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, en el Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 23 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE MADRID

Minas.—Provincia de Segovia

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y hace público, para cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de Minería, que en los días que a continuación se expresan se practicará el reconocimiento y, si procede, demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del día 9 al día 16 de julio de 1951

«AURORA», núm. 674.—De los términos municipales de Bernúy de Porreros y Valseca, solicitada por don Jesús Segovia Góm[ez]
«JAVIER», núm. 675.—Del término municipal de El Espinar, solicitada [por] don Manuel Antonio Danés Puig.
«MAGDA», núm. 677.—Del término municipal de El Espinar, solicitada [por] don Antonio Giménez Escribano.

Madrid, 28 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Lacazette.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1530

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Eusebio San Isidro Expósito, mayor de edad, labrador y vecino de Urueñas, se ha presentado escrito iniciando recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella localidad, en virtud del cual se concedía al recurrente un plazo de veinte horas para que desaloje la parcela que viene ocupando desde tiempo inmemorial, por herencia de su esposa.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente, que firmo en Segovia a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *Francisco Murcia.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1516

SAN PEDRO DE GAILLOS

Confeccionado el padrón de Plagas del Campo, que ha de regir en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oir reclamaciones.

San Pedro de Gaillos a 21 de mayo de 1951.—El Alcalde, Mariano Benito.

1517

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Escarabajosa de Cabezas, 28 de mayo de 1951.—El Alcalde, Juan Martín.

BALISA

ANUNCIO

Formado el padrón del impue[sto] para la extinción de Plagas del Ca[m]po, correspondiente al año act[ual] queda expuesto al público en la [Se]cretaría de este Ayuntamiento, [por] un plazo de ocho días, a contar [del] siguiente al en que aparezca ins[erto] este anuncio en el BOLETIN OFI[CIAL] de la provincia, durante cuyo pl[azo] puede ser examinado por los con[tri]buyentes en él comprendidos y ha[cer] las reclamaciones pertinentes el [que] lo crea oportuno.

Balisa a 28 de mayo de 1951.—[El] Alcalde, Félix Rubio.

COMUNIDAD DE VILLA Y TIER[RA] DE FUENTIDUEÑA

RELACION de las cantidades [que] han correspondido a los pue[blos] que forman esta Comunidad e[n el] reparto de *sesenta mil quini[entas] diecisiete* pesetas *ochenta* cénti[mos] verificado por la misma en el [día] de hoy:

PUEBLOS	Pese[tas]
Fuentidueña	3.80[illegible]
Sacramenia. En Depositaría.	5.22[illegible]
Pecharromán	1.90[illegible]
Valtiendas	3.67[illegible]
Fuentesoto	3.00[illegible]
Tejares	1.910
Torreadrada	3.26[illegible]
Castro	2.40[illegible]
Cobos	2.19[illegible]
San Miguel	2.45[illegible]
Valles	1.81[illegible]
Fuente el Olmo	3.14[illegible]
Torrecilla	4.38[illegible]
Fuentepiñel	2.85[illegible]
Cozuelos	3.20[illegible]
Fuentesaúco	3.77[illegible]
Vegafría	2.30[illegible]
Membibre	2.44[illegible]
Aldeasoña	2.92[illegible]
Calabazas	2.60[illegible]
El Vivar	1.82[illegible]
Total	60.51[illegible]

Comunidad de Fuentidueña a 2[illegible] mayo de 1951.—El Presidente, [illegible] *Cuéllar.*

IMPRENTA PROVINCIAL